

5245 - RV: 2020- 00148-00 - CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 12:04

Para: Luz Adriana Mosquera Valencia <lmosquev@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (515 KB)

2020-00148-00- PODER.pdf; 2020-00148-00 - CONTESTACION DEMANDA.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Jose Hinestrosa <josehinestrosa@gmail.com>**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 8:50**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** cealco10@gmail.com <cealco10@gmail.com>**Asunto:** 2020- 00148-00 - CONTESTACION DEMANDA

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA - CIRCUITO - Cali

Dra. Andrea Roldan Noreña

Jueza

Presente

Asunto: Proceso Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado No. 7600 131 100 012 2020 00148 -00

Demandante: **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**Demandado: **ASAF ZOCHER SELEKTHER****Referencia : Contestación Demanda**

Respetados Señores

JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.799 y Tarjeta Profesional No. 126.304 del C.S.J, mediante escrito y poder conferido que se anexan al presente correo, obrando representación del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER** con el debido respeto y comedimiento, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de lo de la referencia.

Del Honorable despacho,

**JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA**

CC. 16.656.799

T.P. 126.304 C.S.J

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

The information contained in this transmission is privileged and confidential. It is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify me immediately by telephone or by e-mail or by replying to this e-mail and delete all copies of this messages and all attachments. *JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA*



Jose Hiestrosa <josehiestrosa@gmail.com>

(sin asunto)

ASAF ZOCHER <asafzocher@gmail.com>
Para: josehiestrosa@gmail.com

17 de mayo de 2021, 18:25

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA**Cali**

Dra. Andrea Roldan Noreña

Jueza

Presente

Asunto: Proceso Contencioso de Matrimonio Civil
Radicado No. 7600 131 100 012 **2020 00148 -00**
Demandante: **IVONNE HELENA HERRERA ALZATE**
Demandado: **ASAF ZOCHER SELEKTHER**

Referencia : Poder Especial Amplio y Suficiente.

ASAF ZOCHER SELEKTHER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.131, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.799 y T.P. 126.304 del CSJ para que me represente dentro del proceso bajo radicado No. 760131100012202000148 -00, promovido por la Sra. Ivonne Herrera Álzate.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, proponer memoriales y/o excepciones, notificarse, sustituir, reasumir sustituciones, transigir, y en general adelantar todas las acciones inherentes al buen desempeño de este mandato, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Ruego al despacho recocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los propósitos de este escrito,

De Uds,

Acepto:

ASAF ZOCHER SELEKTHER
CC 14.465.131**JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA**
C. C. 16.656.799
T.P. 126.304 CSJ—
JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJÍA

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA

Cali

Dra. Andrea Roldan Noreña

Jueza

Presente

Asunto: Proceso Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado No. 7600 131 100 012 2020 00148 -00

Demandante: **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**

Demandado: **ASAF ZOCHER SELEKTHER**

Respetados Señores

JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.799 y Tarjeta Profesional No. 126.304 del C.S.J, mediante el presente escrito y según poder conferido que se anexa, obrando representación del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER** con el debido comedimiento, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del asunto, en los siguientes términos :

A. LOS HECHOS.

1. **Al Primero** : Cierto

2. **Al Segundo**: Cierto

3. **Al Tercero**: Cierto

4. **Al Cuarto**: Cierto

5. **Al Quinto**: Cierto.

6. **Al Sexto: Falso.**

Los hechos narrados no corresponden a la realidad; lo realmente sucedido se encuentra bajo investigación.

7. **Al Séptimo : Parcialmente cierto.** Derivado de lo anterior, si bien existe una valoración por parte de la Empresa SURA, lo narrado no corresponde a la realidad.

8. **Al Octavo: Parcialmente cierto.** Derivado de los puntos anteriores, si bien existe una denuncia a instancia de la Fiscalía General de la Nación, el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER** no acepto los cargos imputados; el tramite legal continua.

9. **Al Noveno: Falso.** No existe ninguna aceptación de infidelidad por parte de mi cliente Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**

10. **Al Sexto: Falso.** La Señora **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**, es una profesional, graduada, que labora en diferentes medios de comunicación. Adicionalmente, cuenta con apoyo domestico para el cuidado tanto de los menores como del lugar donde residen.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de contestación de la demanda, no concurren en el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, ninguna de las causales invocadas por la Demandante para predicar de él su culpabilidad y consecuentemente decretar el divorcio en razón a las mimas y mucho menos para radicar en cabeza de la Señora **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE** la Custodia y fijación de cuidado de los hijos.

Lo anterior en razón a nuestra posición frente a **las causales invocadas:**

a. A la Primera Causal :: Relaciones Extra – Matrimoniales del Sr. **ZOCHER SELEKTHER**. Falso.

El episodio que se relata como soporte de dicho hecho, estaría basado en relatos de terceros; estos faltaría igualmente probarse y es nuestra intención desvirtuarlos en la debida oportunidad procesal.

Sin perjuicio de lo anterior, mi mandante tiene serios fundamentos de varias y recientes relaciones extra matrimoniales sostenidas por la demandante **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**, siendo una de ellas la sostenida con el Sr. Pedro Costa.

b. A la Tercera Causal : Ultrajes, Trato Cruel y maltrato de Obra: Falso.

El Sr. **ZOCHER SELEKTHER** , jamás ha incurrido en alguna de las causales aquí invocadas.

c. A la Quinta Causal : Uso Habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes. Falso.

El Sr. **ZOCHER SELEKTHER** a No ha sido diagnosticado como adicto; ni es consumidor habitual de las sustancias indicada como causal.

Los soportes que esgrime la actora para sustentar dicha causal, o bien son relatos de terceros con intensiones claras en las resultas de este asunto o bien en documentos cuyas fuentes deberán probarse.

En síntesis esta causal al igual que la generalidad de las esgrimidas carecen de fundamento y soportes.

B. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Concretamente :

1. A la Primera : De Acuerdo.
2. A la Segunda : De Acuerdo.
3. A la Tercera: De Acuerdo.
4. A la Cuarta: De Acuerdo.
5. A la Quinta : Nos oponemos. La Custodia y cuidado de los menores debe ser compartida por ambos padres.
6. A la Sexta: Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
7. A la Séptima: Nos oponemos. En el entendido que la custodia y cuidado de los menores debe ser compartida por ambos padres, estos acordaran la alternancia en que compartirán con los menores, siendo los tiempos equitativos para uno y otro.

De hecho al momento de la contestación de la demanda, los padres han acordado una alternancia provisional, que no solo permite el compartir entre padres e hijos indistintamente, sino, el respeto a las fechas a las que hacemos referencia.

Nos oponemos a la afirmación sobre consumo hecha por no corresponder a la verdad.

8. A la Octava: Siendo consecuentes con nuestra pretensión de **custodia compartida** estos acordaran la alternancia en que compartirán con los menores, siendo los tiempos equitativos para uno y otro.,

Sin embargo la diferencia de religiones entre ambos padres, dicha alternancia respetara los ritos y fechas especiales de cada religión.

Así mismo las fechas importantes, tales como cumpleaños, día de la madre, del padre y demás, se respetaran mas allá de la alternancia fijada.

De hecho al momento de la contestación de la demanda, los padres han acordado una alternancia provisional, que no solo permite el compartir entre padres e hijos indistintamente, sino, el respeto a las fechas a las que hacemos referencia.

9. A la Novena : Nos oponemos parcialmente a la misma; en tal virtud, y respecto a la forma en que esta formulada, damos respuesta:
 1. Mi mandante esta dispuesto a concurrir en los alimentos para los hijos menores del matrimonio **ZOCHER – HERRERA** en la proporcionalidad a los ingresos de cada parte.

En este punto se subraya que atendiendo lo ordenado por el Juzgado, se encuentra girando a favor de la Sra. **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**, la suma de Seis Millones Seiscientos Mil Pesos Mensuales (\$6.600.000).

En este punto es pertinente aclarar que :

- a. Según certificación que se arrimo al proceso, el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, percibe ingresos por la suma de **Ocho Millones Quinientos Mil Pesos Mensuales. (\$ 8.500.000)**.
- b. Esta suma corresponde al **Ingreso Bruto**, habida cuenta de la relación laboral que le ata con la Empresa Poética. Se aporta copia de la misma para efectos de la presente contestación.
- c. Después de aplicar lo descuentos de Ley, el total neto devengado, mensualmente por el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, asciende a la suma de Siete Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos Mensuales, **(\$7.272.000)**.
- d. La suma decretada oficiosamente por el despacho, de Seis Millones Seiscientos Mil Pesos Mensuales (\$6.600.000) equivale al **Noventa por ciento (90%)** del total de sus ingresos; con lo anterior, le resta para su congrua subsistencia la suma de **Seiscientos Setenta y Dos Mil (\$ 672.000) pesos mensuales**.
- e. La suma que le resta del total de sus ingresos al Sr. . **ASAF ZOCHER SELEKTHER, es inferior incluso al salario mínimo, establecido para la presente anualidad.**

Con dicha acción se le esta afectando al Sr . **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, principios tales como el derecho al mínimo vital, a su congrua subsistencia, entre otros.

2. Con la convicción errada en invencible que mi mandante **no** se encuentra inmerso ni ha lugar a ninguna de las causales invocadas para que se decrete el divorcio contencioso del matrimonio **ZOCHER – HERRERA**, nos oponemos a la pretensión de cuota alimentaria para la Sra. **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**; lo anterior, sin perjuicio de la **imposibilidad económica de su cumplimiento** como bien se desprende del ejercicio anterior.

Las sumas pretendidas no consultan la realidad económica del Demandado; Su ingresos y realidad laboral.

Aclarado lo anterior y sin que ello pueda entenderse como aceptación siquiera tacita de condena en contra del Sr. **ZOCHER SELEKTHER** por concepto de alimentos para con sus Hijos recalcamos que llegado el caso, deberá tenerse en cuenta la prorrata de los ingresos de cada padre y su realidad socio economía.

Lo anterior consecuentemente con la capacidad económica del demandado, toda vez que las pretensiones de la demandante desbordan la capacidad del Sr. **ZOCHER SELEKTHER**, quien a la luz de la norma debe tener primeramente garantizado su propia subsistencia.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.

*b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, **y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.***

*c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, **sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.***

Sentencia C-727/15

En esa misma línea de oposición, el **ZOCHER SELEKTHER** no ha sido declarado cónyuge culpable; lo anterior por la sencilla razón que el citado Sr. No ha transcurrido ninguna de las causales de que trata la Ley para ser declarado como tal y en ese sentido, nos oponemos a que sea condenado bajo el título de cónyuge culpable.

De otro lado, de igual forma, es una cifra que se aleja de la realidad del núcleo familiar y del concepto de alimentos, toda vez que el concepto legal de la misma es procurar la subsistencia del beneficiario y no su enriquecimiento.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.

*b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, **y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.***

*c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, **sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.***

Sentencia C-727/15

10. Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que :

- Los ingresos del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKHER**, tienen un valor determinado, mismo que ya hace parte del proceso y en tal sentido cargas adicionales no solo corresponden a un imposible económico, sino que el despacho ya fijo un suma provisional para **atender integralmente** los alimentos de los hijos del matrimonio, por lo que la pretensión adicional no es viable.
- Así mismo, por no ser el cónyuge culpable del divorcio, la pretensión de pago respecto de la Sra., Herrera no es procedente.

11. Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que :

- Los ingresos del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKHER**, tienen un valor determinado, mismo que ya hace parte del proceso y en tal sentido cargas adicionales no solo corresponden a un imposible económico, sino que el despacho ya fijo un suma provisional para **atender integralmente** los alimentos de los hijos del matrimonio, por lo que la pretensión adicional no es viable.
- Así mismo, por no ser el cónyuge culpable del divorcio, la pretensión de pago respecto de la Sra., Herrera no es procedente.

12. Nos atenemos a lo que disponga el despacho en este punto.

13. De acuerdo.

14. Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que :

- Los ingresos del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKHER**, tienen un valor determinado, mismo que ya hace parte del proceso y en tal sentido cargas adicionales no solo corresponden a un imposible económico, sino que el despacho ya fijo un suma provisional para **atender integralmente** los alimentos de los hijos del matrimonio, por lo que la pretensión adicional no es viable.

- Así mismo, por no ser el cónyuge culpable del divorcio, la pretensión de pago respecto de la Sra., Herrera no es procedente.

15. Nos Oponemos a esta pretensión, como quiera que el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, no es el cónyuge culpable del divorcio.

C. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. CADUCIDAD DE LA ACCION.

Sin que la presente excepción implique reconocimiento alguno, invocamos la caducidad de las mismas, con ocasión a la fecha de posible ocurrencia y la presente acción.

2. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS PARA LA SOLICITUD DE DIVORCIO.

Como se indicó en el acápite correspondiente, las causales invocadas para sustentar la solicitud de divorcio, o bien carecen de fundamento, o hacen parte de una narrativa imaginativa de la esposa del Demandado o de quienes la acompañan en este propósito de desprestigio en contra mi mandante ; unas y otras desvirtuables procesalmente como en efecto lo haremos.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Los valores pretendidos a título de alimentos tanto para los menores como para la Cónyuge, no corresponden con los gastos reales, demostrables por lo que lo que se deriva es el COBRO DE LO NO DEBIDO.

4. PRETENCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Los valores pretendidos a título de alimentos la Cónyuge, no corresponden con los gastos que requiera esta para su subsistencia.

5. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

No le asiste a la Sra. **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE** causa para pedir cuota de alimentos, toda vez que la causal invocada es improcedente; los ingresos del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, no alcanzan para cubrir la cifra exigida y adicionalmente ella esta laborando y puede cubrir sus necesidades.

D. PRETENSIONES

- I. Por estar parcialmente de acuerdo con algunas de la pretensiones propuesta, solicitamos a la Honorable Jueza que declare:
 - a. Primera Pretensión: El Divorcio del Matrimonio civil entre los Señores **ASAF ZOCHER SELEKTHER** e **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE**.
 - b. Segunda Pretensión: Que se declare suspendida la vida en común entre estos.
 - c. Tercera Pretensión: Que se declare la disolución de la Sociedad conyugal.

- II. Por considerar tienen la suficiente fuerza probatoria, solicito Sra. Jueza, frente a las demás pretensiones:
 - A. Se declaren probadas las excepciones propuestas y en tal sentido y consecuentemente con ello :
 - a. Que no hay lugar a la declaratoria de Cónyuge Culpable de cualquiera de las causales invocadas al Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**
 - b. Que se declare la **CUSTODIA COMPARTIDA**, de los padres respecto de los menores : **EITAN ZOCHER HERRERA y LITAL ZOCHER HERRERA**.
 - c. En lo concerniente a los alimentos para los menores, **EITAN ZOCHER HERRERA y LITAL ZOCHER HERRERA**, estos se calculen de conformidad a los ingresos probados de los cónyuges y garantizando la supervivencia de mi mandante, como quiera que al momento de esta contestación se esta viendo afectada.
 - d. No se condene al pago de alimentos para la Sra. **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE** y a cargo del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**
 - e. Se de tratamiento de Cosa Juzgada a este asunto.
 - f. Se condene en costas a la parte actora.

Subsidiariamente

En el evento de que llegare a ser probada alguna de las causales invocadas por la Actora y en tal caso llegare a ser condenado mi mandante el Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER** solicitamos :

1. No haya ninguna restricción al régimen de visitas. Esto es, lo atinente al manejo y regulación de visitas proponemos se acuerde de la siguiente manera:
 - a) El modelo de alternancia que en la actualidad están llevando a cabo con éxito y sin conflicto los padres; es el siguiente:

LUNES	MARTES	M/COLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	TOTAL
Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Asaf	Ivonne	Ivonne	4/3
Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Asaf	3 /4
Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Asaf	Ivonne	Ivonne	4/3
Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Ivonne	Asaf	Asaf	3 /4

- b) Las vacaciones: Se entiendo por vacaciones los días de descanso en las siguientes fechas

- Vacaciones de diciembre- enero
- Vacaciones de semana santa marzo o abril
- Vacaciones de verano junio- julio y agosto
- Vacaciones de semana de receso escolar octubre

Para el primer año serán las vacaciones de verano junio-julio las cuales serán distribuidas en dos (2) a partir del quince (15) de junio al quince (15) de julio, podrán ser tomadas por el padre, a partir del dieciséis (16) de julio al dieciséis (16) de agosto serán tomadas por la madre, estas fechas se alternaran anualmente es decir año por año.

Las vacaciones denominadas semana santa, y receso escolar serán alternadas entre la madre y el padre, empezando el primer año con la semana santa por la madre, y la semana de receso escolar por el padre. Las vacaciones de diciembre- enero se alternaran anualmente empezando por la madre; los padres podrán convenir de común acuerdo intercalar o recortar dichas fechas de acuerdo a sus necesidades.

Los gastos que conlleven dichas vacaciones, serán asumidos en su totalidad por el padre y la madre al cual le correspondan dichas vacaciones.

- c) Fiestas Religiosas

1. Judías: Las fiestas, correspondientes a la religión judía y que cada fin de semana se celebran , se alternaran entre los padres según el fin de semana que le corresponda; lo anterior, sin perjuicio de consultar la voluntad de los menos res para la asistencia al rito.

2. Las demás fiestas religiosas establecidas en el calendario judío se le respetaran al padre.

- ROSH HASHANAH
- YOM KIPUR
- SUCOT
- SIMCHAT TORAH
- JANUCA
- PURIM
- PESAJ
- YON HA ATZMAUT
- SHAVUOT

Dentro de estas fechas también está la posibilidad de intercambiar las fechas, más aun cuando dentro de estas festividades, hay uno o más días de celebración, por lo tanto se intercalaran estas fechas de común acuerdo.

3. Las fiestas religiosas del rito católico, se les respetaran a la madre.

4. En la eventualidad de recibir invitaciones en común del padre y de la madre con los niños, entiéndase (primeras comuniones, matrimonios, cumpleaños, grados, Bat Mitzvah, Bar Mitzvah), entre otros compromisos o celebraciones, dichos eventos se alternaran entre los padres con los hijos, por lo tanto se intercalaran estos compromisos o celebraciones de común acuerdo.

5. Referente a la escolaridad de los hijos entiéndase calificaciones, reuniones, citaciones u otra eventualidad asociada a la educación de los niños, deberá existir una comunicación previa, en común y permanente entre los dos padres para las asistencias programadas por el colegio.

6. El manejo de los permisos de salidas de los hijos nocturnas, entre semana y fines de semana más los permisos a dormir en casa de terceros, en fincas o viajes sin el padre y sin la madre, se deberán tomar y aceptar de común acuerdo y previo aviso entre los dos padres.

7. Los permisos de salida se otorgaran previo a cada viaje por parte del padre y la Madre.

8. El día del cumpleaños de cada hijo será celebrado conjuntamente con los padres al almuerzo si fuere día festivo y a la comida si fuere día hábil, uno y otro, al menos que los padres convengan algo diferente.

9. El día de la madre será celebrado con la madre

10. El día del padre será celebrado con el padre

E. PRUEBAS

1. Documentales:

- a. Solicito se tenga como prueba de los ingresos del Sr. **ASAF ZOCHER SELEKTHER**, aportado al proceso.
- b. Así mismo solicito se tenga como pruebas documentales las aportadas por la demandante.
- c. Solicito al despacho se sirva oficiar al canal regional de televisión Telepácifico, para que indique y certifique la relación que tiene para con la Demandante y los ingresos que esta percibe con ocasión a dicha relación.

Dirección de Telepacífico :Calle 5A # 38A-14, Piso 3 – Santiago de Cali.

- d. Solicito al despacho se sirva oficiar a la cadena radial OYE CALI, para que indique y certifique la relación que tiene para con la Demandante y los ingresos que esta percibe con ocasión a dicha relación.

2. Solicito señora Jueza, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

a) Interrogatorio de Parte

Sírvase Señora Jueza citar a la Señora **IVONNE ELENA HERRERA ALZATE** para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

b) Testimoniales

Sírvase Señora Jueza, nos conceda interrogar y conainterrogar a los testigos enunciados por la parte actora, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Así mismo solicitamos a la Señora Jueza, se sirva citar y hacer comparecer a las personas que a continuación indicamos a fin de que bajo la gravedad de juramento, y previa exhibición de videos, audios, pantallazo de WhatsApp y preguntas que les serán formuladas declaren sobre los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo indicado en el literal (a) en el que nos pronunciamos respecto de las causales invocadas como fundamento de la solicitud de divorcio.

- a. Pedro Costa; Teléfono de contacto : 313.6714805; correo electrónico: p.costa079@gmail.com ; dirección de correspondencia: Cl 117 # A 9 B – 25 / Bogotá.
- b. Alejandro Saldarriaga; Teléfono de contacto : 300.5726801 ; dirección de correspondencia: Calle 6 Oeste # 10- 85 ; Conjunto Residencial Boques del Oeste - Barrio Aguacatal - Cali

F. ANEXOS

- A. Poder Legalmente conferido.
- B. Lo indicado en el acápite de pruebas.

G. NOTIFICACIONES

El Demandado recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda; o en el correo electrónico: asafzoher@gmail.com

La Demandante, el apoderado de la parte demandante y los Testigos de esta recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en el texto de la demanda; aclarando que nos allanamos a la declaración sobre dirección para efectos de notificación de estos.

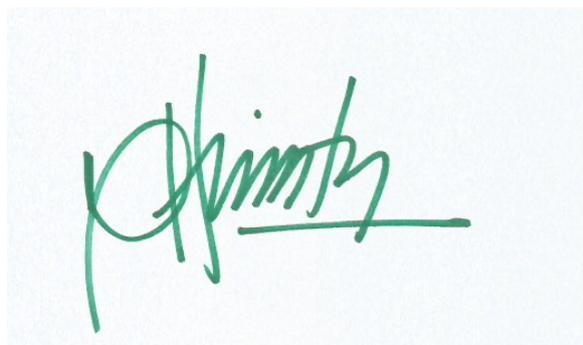
Los testigos de la parte demandada:

- a. Pedro Costa; Teléfono de contacto : 313.6714805; correo electrónico: p.costa079@gmail.com ; dirección de correspondencia: Cl 117 # A 9 B – 25 / Bogotá.
- b. Alejandro Saldarriaga; Teléfono de contacto : 300.5726801 ; dirección de correspondencia: Calle 6 Oeste # 10- 85 ; Conjunto Residencial Boques del Oeste - Barrio Aguacatal - Cali

El Suscrito y su poderdante recibirán notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Calle 9 Oeste # 1 – 11 de la Ciudad de Cali o en el correo electrónico: josehinestrosa@gmail.com

Sin otro en particular, me suscribo de la Sra. Jueza,

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA
CC. 16.656.799
T.P. 126.304 C.S.J